

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, en la medida en que se basa en el motivo de denegación del artículo 4, apartado 1, letra a), tercer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, la Decisión adoptada por la Comisión el 5 de agosto de 2021 [C(2021)5963 final] con arreglo a dicho Reglamento y mediante la que se denegó la solicitud confirmatoria presentada por la demandante el 6 de mayo de 2021 para tener acceso amplio al documento «Briefing for the EU RCF co-chair for the Regulatory Cooperation Forum meeting on 3-4 February 2020» [Ares(2021)1264866].
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso contra la Decisión C(2021) 5963 final de la Comisión, de 5 de agosto de 2021, que le deniega el acceso ilimitado a un documento referido a la preparación de una sesión del Foro de Cooperación en materia de Reglamentación (FCR) sobre el Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA), la demandante alega los motivos siguientes:

1. Primer motivo: infracción del artículo 4, apartado 1, letra a), tercer guion, del Reglamento n.º 1049/2001 ⁽¹⁾ por error de Derecho en su aplicación.
 - Es erróneo afirmar que a efectos de dicha disposición se vaya a producir un perjuicio para las relaciones internacionales cuando la afirmación se basa en considerar que la revelación de las consideraciones estratégicas internas pondría en riesgo el éxito de una comunicación duradera con la vista puesta en la aplicación del Acuerdo.
 - Es erróneo afirmar que a efectos de dicha disposición se vaya a producir un perjuicio para las relaciones internacionales cuando la afirmación se basa en considerar que Estados terceros podrían utilizar contra la Unión Europea la información revelada.
 - También es erróneo afirmar que a efectos de dicha disposición se vaya a producir un perjuicio para las relaciones internacionales cuando la afirmación se basa en considerar que, en tal caso, podría ponerse en riesgo la cooperación con Canadá.
2. Segundo motivo: infracción del artículo 4, apartado 6, del Reglamento n.º 1049/2001 por el error en que se incurrió al revelar solamente partes del documento controvertido.
3. Tercer motivo: infracción del artículo 4, apartado 7, del Reglamento n.º 1049/2001 por no establecerse ningún límite temporal a la denegación de acceso.
4. Cuarto motivo: incumplimiento del deber de motivación que se deriva del artículo 296 TFUE y del artículo 41, apartado 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2021 — Bloom/Parlamento y Consejo

(Asunto T-645/21)

(2021/C 481/54)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Bloom (París, Francia) (representantes: C. Saynac y L. Chovet-Ballester, abogadas)

Demandadas: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente, sobre la base de los artículos 256 TFUE y 263 TFUE, el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (DO 2021, L 247, p. 1), en particular sus artículos 17, 18 y 19.
- Condene al Parlamento Europeo y al Consejo a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación de los objetivos de protección elevada del medio ambiente y de desarrollo sostenible. La demandante alega que los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (en lo sucesivo, «Reglamento FEMPA») reintroduce subvenciones nefastas para el medio marino, en contra de los objetivos de protección elevada del medio ambiente y de desarrollo sostenible reafirmados por los textos legales europeos.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los principios del Derecho europeo de precaución y de proporcionalidad. Según la demandante, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento FEMPA son contrarios al principio de precaución consagrado en el artículo 191 TFUE, apartado 2. Además, los efectos de los artículos antes mencionados entran en contradicción con el principio de proporcionalidad aplicable en materia de pesca.
3. Tercer motivo, basado en la infracción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo, de 9 de julio de 2004, y del principio de ejecución de buena fe de los convenios. La demandante mantiene que los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento FEMPA son contrarios a las obligaciones en materia de lucha contra la sobreexplotación pesquera y de preservación de los recursos marinos, establecidas en los convenios antes citados. La demandante añade que, con la adopción de los artículos impugnados, el Parlamento y el Consejo violaron el principio de ejecución de buena fe de los convenios.

Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2021 — Sberbank Europe/BCE

(Asunto T-647/21)

(2021/C 481/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sberbank Europe AG (Viena, Austria) (representante: M. Fellner, abogado)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la parte demandada de 2 de agosto de 2021. ⁽¹⁾
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca doce motivos.

1. Primer motivo, basado en que la parte demandada infringió la prohibición de doble condena penal prevista en el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») y en el artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en lo sucesivo, «CEDH»).